



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de noviembre de 2010

No. 83

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSIDERE DENTRO DEL

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, MAYORES RECURSOS A LOS CONSIDERADOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA 2011, DESTINADOS AL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL PAIS Y PRIMORDIALMENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 200.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9 Y SE ADICIONA UNA FRACCION XVI AL ARTICULO 290, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

SECCION CUARTA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considere dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011,

mayores recursos a los considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011, destinados al desarrollo de la infraestructura carretera del país y primordialmente para el Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

### SECRETARIOS

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR**  
**HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE**  
**JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

---

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 200

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**Único.** Se reforma el artículo 9 y se adiciona una fracción XVII al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y

utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en el artículo 205 primero y segundo párrafos, el de pornografía de menores e incapaces contenido en el artículo 206 párrafos quinto y sexto y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas contemplado en el artículo 268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V, XVI y XVII, y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

**Artículo 290.- ...****I. a XVI. ...**

**XVII.** Cuando se cometa a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, se impondrán de tres a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de noviembre de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se adiciona una fracción XVI al artículo 290, ambos del Código Penal del Estado de México**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es sabido, en los últimos años se ha registrado un preocupante aumento en los índices de robo en todas sus modalidades, causando un daño profundo en las personas, porque afecta de manera directa, y muchas veces irreparable, el patrimonio que han podido construir con toda una vida de esfuerzo y trabajo honesto.

Las escuelas no han sido la excepción, cuyo patrimonio, en muchos casos precario, se ve disminuido o anulado con la comisión de este delito, lo cual es muy preocupante, pues son el espacio donde se realiza la más estratégica y fundamental función del Estado: la educación.

En este orden de ideas, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. En consecuencia, las escuelas son patrimonio de todos, pues en ellas niños, adolescentes y adultos buscan la superación mediante el conocimiento, por lo que es de la mayor relevancia establecer medidas más adecuadas para castigar el delito de robo cuando se produce en escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas.

El artículo 2° de la Ley General de Educación establece que:

**"Artículo 2o.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o."

Ello obliga a considerar que la educación es el medio que conduce a forjar un mejor destino para las personas y el Estado mismo, por lo que el robo en escuelas no solamente lesiona el patrimonio, sino que además impide el pleno desarrollo académico de los estudiantes.

Asimismo, es importante señalar que el patrimonio de las escuelas no solamente se conforma con los recursos públicos asignados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y esta Legislatura, sino que también contribuyen las aportaciones de los padres de familia y de la iniciativa privada, entre otros.

Cuando las escuelas se ven despojadas de mesas de trabajo, pupitres, escritorios, sillas, balones, archiveros, libros, material didáctico, equipos de cómputo o de sonido, o de cualquier accesorio, el daño que se ocasiona a la comunidad escolar es de dimensiones invaluable, ya que se le impide a los estudiantes desarrollarse en diversos ámbitos, tales como la investigación científica y tecnológica, entre otros, razón por la cual en este tipo

de robo debe ser agravado, pues el daño que se genera con su comisión es pluriofensivo, ya que por un lado afecta directamente a los destinatarios de la educación, y por el otro a la sociedad en su conjunto y al Estado mismo.

En virtud de ello, se propone que el robo en escuelas se considere dentro de las agravantes que prevé el artículo 290 del Código Penal, para aplicar un mayor castigo a quien cometa acciones delictivas que menoscaben el patrimonio de los centros escolares. Así, además se reconoce la importancia de la educación en la vida nacional, contribuyendo a generar mejores condiciones para su desarrollo y tutela efectiva.

Finalmente, se propone reformar también el artículo 9, para que el robo en escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas sea considerado como delito grave.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se adiciona una fracción XVI al artículo 290, ambos del Código Penal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DIPUTADO HECTOR KARIM CARVALLO DELFIN**  
Cuautitlán Izcalli, Distrito XLIII  
(Rúbrica)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9 Y SE ADICIONA UNA FRACCION XVI AL ARTICULO 290, AMBOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**Diputado Ernesto Javier Nemer Alvarez**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Pablo Bedolla López**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputada María José Alcalá Izguerra**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Miguel Ángel Casique Pérez**  
Presente

**Diputado Pablo Dávila Delgado**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Gregorio Escamilla Godínez**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Armando Reynoso Carrillo**  
Presente

**Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Fernando Zamora Morales**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Carlos Iriarte Mercado**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Pablo Basañez García**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Héctor Karim Carvalho Delfín**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Edgar Castillo Martínez**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado José Isidro Moreno Árcega**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado José Sergio Manzur Quiroga**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputada Flora Martha Angón Paz**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Manuel Ángel Becerril López**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Fernando Fernández García**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Oscar Jiménez Rayón**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Alejandro Olivares Monterrubio**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Francisco Osorno Soberón**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputada Cristina Ruiz Sandoval**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Vicente Martínez Alcántara**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Martín Sobreya Peña**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Jorge Alvarez Colín**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Noé Barrueta Barón**  
Presente

**Diputado Guillermo César Calderón León**  
Presente

**Diputado Francisco Cándido Flores Morales**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Jacob Vázquez Castillo**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado José Vicente Coss Tirado**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Marcos Márquez Mercado**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Bernardo Olvera Enciso**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado David Sánchez Isidoro**  
Presente  
(Rúbrica)

**Diputado Darío Zacarías Capuchino**  
Presente  
(Rúbrica)

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 y se adiciona una fracción XVI al artículo 290 del Código Penal del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez llevado a cabo el estudio de la iniciativa, advertimos que con las adecuaciones al Código Penal del Estado de México, se pretende agravar el delito de robo cometido en escuelas, para aplicar un mayor castigo a quien cometa acciones delictivas que menoscaben el patrimonio de los centros escolares.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de la Comisión Legislativa reconocemos la importancia que reviste para la prestación del servicio público de educación, el que los centros escolares cuenten con el material e infraestructura necesarios, para que los profesores realicen de manera eficiente su función y los educandos puedan aprovechar al máximo las horas que dedican al estudio.

Entendemos que las mesas de trabajo, pupitres, escritorios, sillas, archiveros, libros, material didáctico, equipos de cómputo o de sonido, y otros muchos accesorios conforman el patrimonio de las escuelas, el cual se integra con recursos públicos, aportaciones de los padres de familia y de la iniciativa privada.

Consideramos que la sustracción ilegal de dichos bienes, causa daños de carácter patrimonial, pero más grave aún a la comunidad escolar, en virtud de que imposibilita a maestros y estudiantes a desarrollar los trabajos escolares y más grave aún desarrollar la investigación científica y tecnológica.

Estamos conscientes de que en la actualidad, el robo es un delito que se comete de manera indiscriminada, ya que lo mismo se asalta a un Banco, que a un casa-habitación, que a un transeúnte, por cualquier cantidad u objeto, prácticamente sin importar el monto de lo robado.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, que es necesario implementar mecanismos jurídicos que inhiban la comisión de este delito, sobre todo, en aquellos casos en los que sus consecuencias también implican el menoscabo de la prestación de un servicio tan trascendental para la sociedad, como es la educación.

Por lo anterior, estimamos adecuada la propuesta legislativa, de establecer como delito grave, el robo a escuelas, en razón del daño que genera, ya que lesiona el patrimonio e impide el pleno desarrollo académico de los estudiantes, generando un perjuicio a la sociedad en su conjunto y al Estado mismo.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 y se adiciona una fracción XVI al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

#### PRESIDENTE

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. EDGAR  
CASTILLO MARTÍNEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. VÍCTOR MANUEL  
BAUTISTA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. CARLOS  
IRIARTE MERCADO**  
(RUBRICA).

**DIP. CRISTINA  
RUÍZ SANDOVAL**  
(RUBRICA).

**DIP. LUIS GUSTAVO  
PARRA NORIEGA**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER  
FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. NOÉ  
BARRUETA BARÓN**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIA

**DIP. JAEL MÓNICA  
FRAGOSO MALDONADO**  
(RUBRICA).

**DIP. KARINA  
LABASTIDA SOTELO**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN MANUEL  
TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO  
JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO  
DÁVILA DELGADO**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE  
JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO  
FLORES MORALES**

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA**  
(RUBRICA).